

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA
500013110002-2016-00221-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se decide el recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el auto del 30 de noviembre de 2021 que ordenó hacer entrega de remanente por la suma de \$54.960.00 al demandado, teniendo en cuenta que con el monto de dinero descontado al demandado en el mes de agosto de 2021 se ordenó cancelar las cuotas alimentarias de los meses de septiembre y octubre de 2021, y quedó dicho remanente.

Sostiene el recurrente que en el mes de agosto de 2021 le fue descontada por nómina la suma de \$1.374.960.00, monto del cual se debió pagar la cuota de ese mes por la suma de \$440.000.00, además de las costas aprobadas por \$585.000.00, lo cual asciende a \$1.025.000.00, quedando a favor de éste un remanente de \$349.960.00, y no el monto que indica el proveído objeto de censura. Informa así mismo, que en el mes de julio de 2021 fue consignada la cuota adicional, para demostrarlo aporta consignación por la suma de \$880.000.00 del 2 de julio de 2021, resaltando el pago de los alimentos de junio y adicional semestral (\$440.000.00 más \$440.000.00).

Por su parte el extremo activo se pronuncia oportunamente oponiéndose a lo pretendido por cuanto aduce que el Pagador del CREMIL no descontó las cuotas de los meses de septiembre y octubre de 2021, por ello, el juzgado ordenó cancelar esas mesadas con el dinero descontado en agosto, quedando sólo el remanente ordenado pagar al demandado.

Previamente, el 2 de diciembre de 2021 la actora allegó escrito, por intermedio de su apoderado, en el que solicita se ordene cancelar la cuota

alimentaria en su monto correspondiente, esto es, \$440.100.00 y no \$440.000.00 como se ha venido entregando, esto respecto a la cuota del mes de agosto de 2021, y el restante entregar al demandado, entre otras peticiones.

Efectuada revisión minuciosa a lo registrado sobre consignación de cuotas alimentarias y pagos efectuados, se tiene lo siguiente:

1. Ciertamente en el mes de agosto de 2021 fue descontado por el Pagador de la CREMIL la suma de \$1.374.960.00 y consignada a la cuenta del Juzgado, y como para el mes de octubre no se habían cancelado las cuotas alimentarias de septiembre y octubre de 2021, luego de varias decisiones, con dicho dinero se pagaron los alimentos de agosto, septiembre y octubre que sumó \$1.320.000.00, quedando un remanente de \$54.960.00, el cual también cobró la señora CESPEDES LUNA y le fue entregado por el Banco.

2. El 4 de octubre de 2021 el obligado señor LARREA ESPINOSA, por intermedio de su apoderado, allegó escrito y adjunto tres desprendibles de nómina, en el del mes de agosto de 2021 aparece el descuento por \$1.374.960.00, en el de septiembre \$440.000.00, y en el de octubre \$440.000.00.

3. A partir del mes de octubre no se han recibido nuevas consignaciones, desconociéndose la razón, pues a pesar de las varios requerimientos ordenados y enviados al Pagador de la CREMIL a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

4. De esta manera se entiende que se encuentran canceladas las cuotas alimentarias hasta el mes de diciembre de 2021 (faltando la cuota adicional de diciembre/21 y enero/22), pues como ya se señaló septiembre y octubre se pagó con el dinero recibido en agosto, y noviembre y diciembre con lo descontado en septiembre y octubre, y para mayor claridad, además la

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA
500013110002-2016-00221-00



actora recibió el remanente por \$54.960.00.

5. También se aclara que, a pesar de así haber sido ordenado, las costas a las que fue condenado el demandado, aún no se han pagado en este asunto.

Así las cosas, no hay lugar a atender positivamente lo pedido en el recurso, como tampoco lo pretendido por la parte actora, en lo que tiene que ver con entregas de dineros, pues los consignados ya fueron pagados, y lo que se presenta en este momento es un incumplimiento por parte de la Pagaduría de la CREMIL en el descuento de las cuotas alimentarias, vulnerando el derecho de alimentos del alimentario, niño OSCAR IVAN, sin que el padre tampoco se haya pronunciado manifestando el motivo por el cual se suspendieron dichos descuentos, a pesar de lo ordenado en el fallo del 16 de marzo de 2021 y comunicado mediante oficio No. 1.124 del 19 de julio de 2021 a la entidad que cancela sus mesadas pensionales.

En consecuencia, como lo importante en estos asuntos es garantizar los derechos prevalentes y superiores de los niños, niñas y adolescentes, según criterios constitucionales y legales, no se repondrá en proveído censurado, y en su efecto, se le solicitará al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-, proceder a atender estricta e inmediatamente lo comunicado en el oficio No. 1.124 del 19 de julio de 2021, descontando y consignado los dineros respectivos en la cuenta del juzgado, y nuevamente adviértase que el incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado de las cantidades no descontadas.

Con respecto al valor del remanente cobrado por la actora, a fin de evitar vulneración de derechos, este será descontado de las costas, lo cual se tendrá en cuenta en el ejecutivo que se adelanta para el efecto.

Igualmente, en cuento a los alimentos dejados de pagar, bien

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA
500013110002-2016-00221-00



puede la parte actora adelantar la ejecución correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto calendado 30 de noviembre de
2021.

SEGUNDO: Solicitar al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro
de las Fuerzas Militares –CREMIL-, proceder a atender estricta e
inmediatamente lo comunicado en el oficio No. 1:124 del 19 de julio de 2021,
descontando y consignado los dineros respectivos en la cuenta del juzgado, y
advertir que el incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el
obligado de las cantidades no descontadas. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA
500013110002-2016-00221-00



**Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47883abba1adc481c0f04e6d56c0e4b79e89081b33528dbb0cc5e806773529c7

Documento generado en 17/01/2022 04:33:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**